



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### **Modificación de la Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 1 de la Ley N° 11037, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.: Régimen especial y adicional de grado. Créase el régimen especial para el ingreso por concurso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y un adicional de grado.”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Modifíquese el Artículo 5 de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la cantidad de años que posean en el organismo computados desde el primer ingreso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. Entiéndase a todo fin, equivalentes el termino Rol con el de Categoría del Escalafón General.”.-

**ARTÍCULO 3º.-** Modifíquese el art. 6 de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6. Incorporación: La incorporación de quienes ingresen por primera vez al organismo se efectúa en el grado inicial, pero el órgano de selección fundado en la meritoria experiencia artística laboral y o en los resultados obtenidos por el/ la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta DOS (2) grados siguientes al establecidos precedentemente.”.-

**ARTÍCULO 4º.-** Modifíquese el art. 7 de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10). Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la cantidad de años según se detalla en el siguiente cuadro:



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

GRADO	PERMANENCIA EN LA OSER
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

**ARTÍCULO 5°.-** Suprimase el Artículo 11 y el Cuadro I del Anexo I de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”.-

**ARTÍCULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12. Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I. La base de cálculo se determina por la suma del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de la asignación básica de la categoría UNO (1) del Escalafón General, más el 25% de la asignación básica que reviste cada agente.”.-

**ARTÍCULO 7°.-** La presente modificación resulta aplicable en todos sus términos desde el 1° de Enero del 2.023.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, etc.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 10 de mayo de 2023.-**

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados

**SILVIA DEL CARMEN MORENO**  
Vicepresidenta 1° Cámara Diputados  
a/c Presidencia